



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 089 -2023- DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 16 de mayo de 2023

Visto; el Expediente N° 2300007497, que contiene Nota Informativa N° 064-2023-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 257-2023-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 026-2023-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, el Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera", en adelante el HVLH, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-HVLH/MINSA Primera Convocatoria: "Adquisición de Uniforme de Trabajo para el Personal Administrativo y Asistencial", en adelante el Procedimientos de Selección, por un valor estimado de S/ 607, 089.00 soles;

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 20 de abril de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, Evaluación y Calificación de ofertas;

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección, declara desierto el procedimiento de selección;

Que, mediante escrito S/N presentado por Costanera Textil S.A.C, del 08 de mayo de 2023, observa los resultados de la evaluación de ofertas, del ítem Paquete N° 1 "Uniforme de Trabajo para el Personal Femenino", específicamente el Sub Ítem 1.3 "Dos Blusas manga corta" en el sentido que las Bases Integradas detallan claramente dos características técnicas de las telas a emplearse en la confección de blusas: (i) Especificaciones Técnicas de Tela de Blusa, y (ii) Especificaciones Técnicas de Tela Contraste. Siendo la tela principal de color blanco y la tela de contraste de color azul, esta última iría en la tela principal de color blanco, de tal manera que el requerimiento determina dos blusas con las mismas características, concluyendo el referido postor que existe un manifiesto error material de interpretación, por lo que solicita se corrija el error advertido;

Que, mediante Nota Informativa N° 064-2023-OEA-HVLH/MINSA de fecha 16 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva de Administración, quien da conformidad a la Nota Informativa N° 257-2023-OL/HVLH/MINSA emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, quien avala la Nota Informativa N° 457-2023-UA-OL/HVLH/MINSA y el Informe N° 043-2023-JFRC-UA/OL/HVLH/MINSA, señala que se debe declarar la nulidad de Procedimiento de Selección, por la causal haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 Declaratoria de Nulidad del TUO de la Ley, fundamentando lo siguiente: a) través del Acta de fecha 04.05.2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-HVLH** "Adquisición de Uniforme de Trabajo para el Personal

Administrativo y Asistencial", declaró desierto el referido procedimiento, al no encontrarse propuesta válida alguna; b) El Postor Costanera Textil S.A.C. observa los resultados de la evaluación de ofertas, señalando que existe un manifiesto error material de interpretación, por lo que solicita se corrija el error advertido; c) Mediante Nota Informativa N° 0049-UL,CyC/OSGYM-HVLH que contiene la Opinión Técnica de la Unidad Funcional de Lavandería, Confección y Costura, dependiente de la Oficina General de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el cual precisa que "(...) se ha evidenciado que no se han tomado en cuenta los colores para las blusas principales y las muestras de tela como referencia siendo estos un principal detalle para poder llevar de manera correcta un correcto proceso. Es por tal que se recomienda se tomen en cuenta las correcciones (...) por parte del comité especial para evitar posibles debilidades en los procesos"; d) De la revisión de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2023-HVLH, con relación al Sub Ítem 1.3 "Dos Blusas manga corta", del Item Paquete N° 1 "Uniforme de Trabajo para el Personal Femenino", se hace referencia a dos blusas de manga corta (pág 13), siendo el color de la tela de blusa: azul (pág. 32), y el color de la tela contraste de blusa: blanco (pág. 33); distinguiéndose como tela principal la de color azul, y como tela de contraste la de color blanco (págs. 34 y 35); e) Se verifica que las Especificaciones Técnicas del Item Paquete N° 1, Uniforme de Trabajo para el Personal Femenino, de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2023-HVLH, hacen referencia a dos blusas de color azul como tela principal, con contraste de color blanco. Sin embargo, se observa del Anexo N° 01, del Acta del Comité de Selección N° 05, de fecha 19 de abril de 2023, referido al PAQUETE N° 1: UNIFORME DE TRABAJO DE PERSONAL FEMENINO, la referencia siguiente: "**BLUSAS, PRESENTA DOS MUESTRAS DEL MISMO COLOR, LAS BASES SOLICITAN BLUSAS COLOR AZUL Y BLANCO**", con lo cual no se admite ninguna de las ofertas de los postores, motivando posteriormente con Acta del Comité de Selección N° 09, de fecha 04 de mayo de 2023, que se declare desierto el mencionado ítem paquete N° 1; f) El Comité de Selección no ha efectuado una evaluación acorde con lo previsto en las citadas especificaciones técnicas de las bases integradas, las cuales no exigen dos blusas de distinto color (azul y blanco), sino dos blusas de color azul con contraste de color blanco, debiendo retrotraerse por tanto el procedimiento a la **ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**; g) En tal sentido, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-HVLH, al no haber aplicado correctamente lo señalado expresamente en sus Bases Integradas, **ha incurrido en la nulidad del procedimiento de selección, por la causal: "prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable"**, conforme a lo prescrito en el numeral 44.1, del artículo 44 Declaratoria de Nulidad, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que debe ser declarada de oficio por el Titular de la Entidad; h) Corresponde la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2023-HVLH "Adquisición de Uniforme de Trabajo para el Personal Administrativo y Asistencial, Item Paquete N° 1, Uniforme de Trabajo para el Personal Femenino", por la causal "haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable" prevista en el numeral 44.1, del artículo 44 Declaratoria de Nulidad, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas.

Que, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer lo cual incluye las especificaciones técnicas en el caso de la contratación de bienes, con la descripción objetiva y precisa de las característica y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, asimismo, en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, dispone, entre otros, que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 44.2, del artículo 44 del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, es preciso señalar que el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, prevé que la declaratoria de nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, en este orden de ideas, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, prescribe que "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto."



Que, en el presente caso, conforme lo ha advertido el área técnica especializada en contrataciones del HVLH, el Comité de Selección no ha efectuado una evaluación acorde con lo previsto en las citadas especificaciones técnicas de las bases integradas, las cuales no exigen dos blusas de distinto color (azul y blanco), sino dos blusas de color azul con contraste de color blanco, debiendo retrotraerse por tanto el procedimiento a la **ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**;



Que, de lo señalado, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección al haberse contravenido las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas;

Que, en cuanto a la potestad de declarar la nulidad de oficio, es preciso señalar que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, la misma es indelegable, por lo que corresponde al Titular de la Entidad pronunciarse sobre la materia;



Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del citado TUO de la Ley, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos.

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2023-HVLH" Adquisición de Uniforme de Trabajo para el Personal Administrativo y Asistencial, Item Paquete N° 1, Uniforme de Trabajo para el Personal Femenino", por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de oferta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3°.-DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera.

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/EJRDR/JLSB//MYRV.

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Logística
- **Oficina de Comunicaciones**
- Archivo.